

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA
SOCIEDAD ANONIMA EOLIGENER S.A.

OTORGAN: ALICIA NOEMI BECDACH SANTOMARO Y PATRICIO
LEONARDO CHIRIBOGA BECDACH

CUANTÍA: USD \$800.00

ESCRITURA NÚMERO 4355

DI: 3 COPIAS

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy, **DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DOCE**, ante mí, **Doctor RAMIRO DAVILA SILVA**, Notario Trigésimo Segundo del **Cantón Quito**, comparecen a la celebración de la presente escritura de constitución simultánea de una compañía anónima, **ALICIA NOEMI BECDACH SANTOMARO y PATRICIO LEONARDO CHIRIBOGA BECDACH**, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado y divorciado, respectivamente; domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe.- Advertidos los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueran en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que a continuación se transcribe es el siguiente: **Señor Notario:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una de constitución simultánea de una compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen por sus propios y personales



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

derechos a la celebración del presente instrumento las siguientes personas:

Alicia Noemí Becdäch Santomaro, con la cédula de ciudadanía número uno siete cero uno nueve siete cinco seis tres guión uno, y Patricio Leonardo Chiriboga Becdach, con cédula de ciudadanía número uno siete cero dos siete tres ocho seis cuatro guión cero.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado y divorciado, respectivamente, de ocupación empresarios, domiciliados en esta ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, mayores de edad, capaces ante la ley para contratar y obligarse.- **CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran y aceptan, constituir una

compañía anónima que se someterá a la legislación ecuatoriana, a las disposiciones de la Ley de Compañías vigente, Código de Comercio, Código Orgánico de la Producción, Ley de Régimen del Sector Eléctrico, Código Civil como norma supletoria y su Estatuto Social.- **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.-** Sin perjuicio

de las normas legales aplicables, la compañía se registrará por el siguiente estatuto social: **TITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO.-** Artículo uno: nombre.- El nombre de la

compañía que se constituye por este instrumento público es EOLIGENER S.A.- Artículo dos: domicilio.- El domicilio principal de la compañía está ubicado en la ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.- Sin perjuicio de lo anterior, se podrán establecer sucursales, agencias o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el extranjero, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- Artículo tres: objeto social.- La compañía tendrá como

objeto social las siguientes las actividades : tres punto uno.- la generación de energía eléctrica, según lo señalado en el artículo dos de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico vigente, reformado por la Disposición

0000002

Reformatoria Cuarta del Código Orgánico de la Producción; las Regulaciones y Resoluciones emitidas por el Consejo Nacional de Electricidad CONELEC, especialmente por la Regulación numero CONELEC-002/11, aprobada mediante Resolución de Directorio del CONELEC 021/2011, en sesión de catorce de abril de dos mil once; y la Regulación numero CONELEC CONELEC-004/1, aprobada por sesión de Directorio del CONELEC 023/11, en sesión de catorce de abril de dos mil once; respetando y cumpliendo siempre con las normas ambientales que regulan esta actividad.- **tres punto dos.-** la compañía podrá dedicarse a la generación de energía eléctrica, según las regulaciones que expida el Consejo Nacional de Electricidad.- Podrá desarrollar proyectos de autogeneración.- **tres puntos tres.-** la compañía podrá generar energía eléctrica mediante el empleo de fuentes o energías renovables no convencionales, tales como la eólica, biomasa, biogás, fotovoltaica, geotérmica, y otras fuentes de energía no convencionales que sean aceptadas por el Consejo Nacional de Electricidad.- **tres punto cuatro.-** se dedicará a la consultoría y fiscalización, implementación y desarrollo de proyectos de generación de energía eléctrica.- **tres punto cinco.-** la compañía podrá importar, exportar, comercializar, fabricar y distribuir todo bien que esté relacionado con su objeto social principal.- **tres punto seis.-** la compañía puede dedicarse a actividades que le permitan optimizar, obtener y adquirir fuentes de energías renovables no convencionales; **tres punto siete.-** La compañía podrá presentar ofertas y cotizaciones para la provisión de bienes y servicios, ante instituciones publicas o privadas, asociándose con otras personas naturales o jurídicas; podrá adquirir acciones y participaciones sociales de otras compañías.- La compañía no podrá realizar actividades de intermediación financiera por prohibición expresa de la ley.- **Artículo cuatro: plazo.-** El plazo de duración de la



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

compañía es de cincuenta años, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil.- La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables.- **TITULO SEGUNDO: DEL**

CAPITAL.- Artículo cinco: capital suscrito y acciones.- El capital suscrito de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$800.00), que se encuentra dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1.00) de valor nominal cada una de ellas, numeradas consecutivamente del cero cero uno al ochocientos.- **Artículo seis: capital**

autorizado.- El capital autorizado de la compañía será de mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,600.00).- **Artículo siete: certificados provisionales y títulos de acciones.-** Los certificados provisionales y los títulos correspondientes a las acciones suscritas y pagadas, así como también los libros talonarios en los que se registren estos últimos, serán emitidos y llevados, respectivamente, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **TITULO TERCERO: DEL**

GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- Artículo ocho: norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, y su administración al Presidente y al Gerente General.-

Artículo nueve: Convocatoria a junta general de accionistas.- La convocatoria a junta general de accionistas la realizará el Gerente General de la compañía mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con al menos ocho días de anticipación respecto de aquel de la reunión.- Entre los ocho días antedichos, no se contarán ni el de la convocatoria ni el de la celebración de la junta general de accionistas.- Salvo disposición legal en contrario, podrán pedir que se convoque a junta general de accionista, el

Presidente de la compañía o un grupo de accionistas que represente al menos el veinte y cinco por ciento del capital social. Las convocatorias a junta general de accionistas deberán observar lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y dos de la Ley de Compañías vigente, respecto del llamamiento especial e individual al Comisario de la compañía.- **Artículo diez: clases de juntas.-** Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías vigente, y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren legalmente convocadas, para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido.- **Artículo once: quórum general de instalación de la junta general.-** Salvo disposición legal en contrario, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos la mitad del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta segunda convocatoria se expresará que la junta general se instalará con los accionistas presente, y no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- **Artículo doce: quórum especial de instalación.-** Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto social, con la concurrencia de al menos la mitad del capital pagado.- En estos casos, salvo que la ley señale un



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

quórum mayor, para que la junta general se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado.-

Quando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta general se instalará con el número de accionistas presentes; de esto último se dejará constancia en la respectiva convocatoria.- **Artículo trece: quórum de decisión.**- Salvo disposición

legal en contrario, todas las decisiones de la junta general de accionistas se

adoptarán por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la

reunión.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán la mayoría

numérica.- **Artículo catorce: actas.**- De las reuniones de junta general se

sentarán actas que serán redactadas y aprobadas en la misma junta luego de

un receso.- Las actas expresarán la clase de reunión, el lugar y la fecha de la

misma, los nombres de los asistentes, los asuntos tratados y las decisiones

tomadas, y los demás puntos señalados en el reglamento expedido por la

Superintendencia de Compañías. Las actas deberán ser redactadas al

anverso y reverso, e irán firmadas por el Presidente y Secretario de la junta

general.- El Gerente General organizará además un expediente de la junta

que será llevado en un libro aparte, debidamente foliado.- El sistema para

llevar actas se sujetará a lo que determine la Superintendencia de

Compañías.- **Artículo quince: representaciones a junta general.**- Los

accionistas pueden ser representados ante la junta general por tercera

persona, mediante carta-poder con carácter especial para cada junta o poder

general legalmente otorgado.- **Artículo diez y seis: facultades de la junta**

general.- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades

que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima,

especialmente las señaladas en el artículo doscientos treinta y uno de la Ley

de Compañías vigente.- **Artículo diez y siete: junta universal.**- No

obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta de accionistas se

entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y que los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta general.-

Artículo diez y ocho.- Presidente de la compañía.- El Presidente de la compañía será nombrado por la junta general, para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido.- El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado.- Son atribuciones del Presidente de la compañía: a) presidir las reuniones de la junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) suscribir con el gerente general los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; y, c)

Subrogar al gerente general en el ejercicio de sus funciones, en caso de que este último faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.- **Artículo diez y nueve: Gerente General de la**

compañía.- El Gerente General de la compañía será nombrado por la junta general para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido.-

El Gerente General continuará en ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- Son atribuciones del Gerente General: a) convocar a las reuniones de junta general de accionistas; b) actuar en calidad de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, conjuntamente con el Presidente, las actas respectivas; c) suscribir con el Presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, de la compañía, individualmente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce la Ley de Compañías vigente; y, e) ejercer las demás atribuciones previstas para los administradores en la Ley de compañías,



cumpliendo con las obligaciones señaladas en dicha ley y ejerciendo los derechos que le correspondan a su representada.- **TITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACIÓN.- Artículo veinte: del Comisario.-** La junta general designará a un Comisario, cada año, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía; el Comisario será especial e individualmente convocado a la Junta General de Accionistas, en los casos señalados en la Ley de Compañías.- **TITULO QUINTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo veinte y uno: disolución y liquidación.-** La compañía se disolverá por una o más causas previstas en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento de acuerdo con la misma ley. Salvo norma en contrario, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente.- **CLAUSULA CUARTA: APORTES.-** El capital social se encuentra íntegramente suscrito y está pagado según el siguiente detalle:

Nombre del accionista	Capital suscrito (US \$)	Capital pagado (US \$)	Capital por pagar (US \$)	Número de acciones	Capital Total (%)
Alicia Noemí Becdach Santomaro	420.00	105.00	315.00	420	52.50%
Patricio Leonardo Chiriboga Becdach	380.00	95.00	285.00	380	47.50%
TOTAL	\$800.00	\$200.00	\$600.00	800	100.00%

Los accionistas pagarán el saldo deudor en un plazo máximo de dos años.-

CLAUSULA QUINTA: RESERVA LEGAL.- Salvo norma en contrario, en cada ejercicio económico se segregará de las utilidades líquidas y realizadas, el diez por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que este último alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- La compañía podrá establecer otras reservas facultativas, siempre que así lo

decida la junta general de accionistas.- **CLAUSULA SEXTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los períodos señalados en los artículos diez y ocho y diez y nueve del Estatuto Social contenido en la cláusula tercera del presente instrumento, se DESIGNA a la accionista ALICIA NOEMI BECDACH SANTOMARO, cuyos generales de ley quedan señalados en la presente escritura, como Presidente de la compañía, y al accionista PATRICIO LEONARDO CHIRIBOGA BECDACH, cuyos generales de ley también quedan señalados en la presente escritura, como Gerente General de la compañía, respectivamente.- Estas personas ejercerán sus cargos de acuerdo a lo establecido en la Ley y en el estatuto social.- **CLAUSULA SEPTIMA: TRANSITORIA.-** Queda autorizado el abogado Diego Francisco Cabrera Guerrero, para que suscriba y presente todos los documentos que sean necesarios para la culminación de la constitución de la presente compañía, ante las instituciones que autoricen este contrato societario.- Ante el Servicio de Rentas Internas acudirá en representación del Gerente General y podrá firmar los formularios para la obtención del RUC, en representación del Gerente General.- Usted, señor Notario, agregará las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez y vigencia de este instrumento.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el abogado Diego Francisco Cabrera Guerrero, profesional con matrícula número uno siete guión dos cero uno cero guión cinco siete cinco del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura, y que conjuntamente con todos los documentos habilitantes, queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue por mí el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo cuanto doy fe.-



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

Alicia Noemi Becdach Santomaro
ALICIA NOEMI BECDACH SANTOMARO

1 -

HUELLA

CC. 170197563-1

Patricio Leonardo Chiriboga Becdach
PATRICIO LEONARDO CHIRIBOGA BECDACH

2 -

HUELLA

CC. 170273864-0

Ramiro Davila Silva
DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON



0000006

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º **170187863-1**

APELLIDOS Y NOMBRES: **BECCDACH SANTOMARO ALCIA NOEMI**
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: **QUITO 2011-08-04**
SEXO: **F**
NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
ESTADO CIVIL: **Grande**
PÁTRIA: **CHIRIQUÍA**





INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
QUEHACER DOMESTICO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BECCDACH CARLOS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SANTOMARO ROSA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO 2011-08-04

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-08-04

[Signature] *[Signature]*

DIRECTOR LEGAL **TRAMITADOR**

Alicia de Urbina

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

266-0003 **1701878631**
NÚMERO **CÉDULA**

BECCDACH SANTOMARO ALCIA NOEMI

PROVINCIA **QUITO**
PROVINCIA **CANTÓN**
LA FLORESTA **ZONA**
PARRROQUIA

[Signature]
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA

APELLIDOS Y NOMBRES
CHIRIBOGA BECDACH
LEONARDO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
FECHA DE NACIMIENTO 1959-12-06
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Divorciado

170273864-0

21

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CHIRIBOGA PATRICIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BECDACH ALICIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-01-20
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-01-20

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PARTICULAR

E433313222

000518773

QUITO
2011-01-20
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-01-20

Patricio Chiriboga
Firma del Ciudadano

Patricio Chiriboga
Firma del Ciudadano

Patricio Chiriboga



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

393-0005
NÚMERO

1702738640
CÉDULA

CHIRIBOGA BECDACH PATRICIO
LEONARDO

PICHINCHA
PROVINCIA
LA FLORESTA
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN

Patricio Chiriboga
Firma del Ciudadano

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION**

DE CAPITAL N° 400104856 abierta el 05 de Julio de 2012

a nombre de la **COMPANÍA EN FORMACION**, que se denominará

EOLIGENER S.A.

la cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 (\$ 200.00)

que ha sido consignada

por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
BECDACH SANTOMARO ALICIA NOEMI	\$ 105.00
CHIRIBOGA BECDACH PATRICIO LEONARDO	\$ 95.00
TOTAL APOORTE	\$ 200.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el sr: Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formacion no llegare a constituirse, este deposito sera reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

Santo Domingo, 05 de Julio de 2012.

Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Firma Autorizada





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7440807
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0908827900 CABRERA GUERRERO DIEGO FRANCISCO
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/07/2012

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: EOLIGENER S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7440807

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/08/2012 11:32:16

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

0000008

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA copia certificada de **CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA SOCIEDAD ANONIMA EOLIGENER S.A.**; otorgada **ALICIA NOEMI BECDACH SANTOMARO Y PATRICIO LEONARDO CHIRIBOGA BECDACH**, debidamente firmada y sellada en Quito, a **DIEZ DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE**




DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDA



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

0000009

Razón: Con esta fecha senté razón al margen de la matriz de la **CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA SOCIEDAD ANONIMA EOLIGENER S.A.** otorgada ante mí, el **DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DOCE**; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.12.003934, de fecha treinta y uno de Julio del año dos mil doce, emitida por la Superintendencia de Compañías, en la que resuelve aprobar la constitución de dicha compañía que antecede.- Quito, veinte y dos de Agosto del año 2012



DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTÓN



RAZON.- En esta fecha y de conformidad con la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.003934 del Director Jurídico de Compañías, Dr. Oswaldo Noboa León de fecha 31 de Julio del 2012, mediante la cual se aprueba la Escritura Pública de Constitución de la Compañía **EOLIGENER S.A.** con domicilio principal en el Cantón Santo Domingo y un capital suscrito de **OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS** (US \$ 800,00) la inscribo en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo 46, Repertorio No. 1363, Inscripción No. 114.- Quedó archivada la segunda copia certificada de la Escritura e inscrita la Resolución indicada.- Santo Domingo 27 de Agosto del 2012.- **LA REGISTRADORA.**



0000011



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

OFICIO No.SC.IJ.DJC.Q.12. 25855

Quito, 18 de Septiembre de 2012

Señores

BANCO INTERNACIONAL

Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **EOLIGENER S.A., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.**

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez

SECRETARIO GENERAL